

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 49.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo de Real orden, con fecha 23 del actual, al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

Examinada la comunicacion dirigida á ese Gobierno de provincia por el Ayuntamiento de Villafraanca del Bierzo y transmitida por V. S. á este Ministerio, consultando á qué disposiciones han de atenderse las Juntas municipales, dentro de la vigente ley de 2 de Octubre último, para verificar la revision y censura de las cuentas correspondientes al anterior año económico:

Visto el razonado dictámen emitido en este asunto por la Comision provincial:

Visto el art. 132 de la ley ántes citada que hace aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado y previene que el año económico municipal sea el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion:

Visto el párrafo 2.º, art. 161 de la referida ley municipal, en el que se ordena la reunion de las Juntas municipales en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico (Octubre) para nombrar una Comision de su seno que examine y emita dictámen sobre las cuentas del Municipio del año económico anterior:

Visto el art. 164 de la propia ley disponiendo que las citadas Juntas se reunan en la primera quin-

cena de Febrero para revisar y censurar dichas cuentas en la forma determinada por los artículos que le preceden:

Y considerando que la designacion del mes de Octubre para los efectos que determina el párrafo 2.º del referido art. 161, sólo estaria en su lugar si el período de ampliacion al presupuesto del año económico fuera de tres meses, en cuyo caso espirarian éstos en fin de Setiembre; pero no tiene ni puede tener aplicacion práctica, habiendo de consistir aquel período en los seis meses que se han establecido para el presupuesto general del Estado y cuyo vencimiento se verifica el 31 de Diciembre:

Considerando que la reunion señalada para el mes de Octubre, debe efectuarse en el de Enero, á fin de que puedan observarse los trámites que la Ley requiere hasta llegar la Junta á votar definitivamente su dictámen sobre las cuentas, acto que ha de tener lugar en la primera quincena de Febrero, segun lo prescrito en el art. 164 de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, como contestacion á la expresada consulta, que á fin de conciliar el párrafo 2.º, art. 161 de la vigente ley municipal con los que inmediatamente le siguen, y muy especialmente con el art. 164, se entienda que la Junta municipal debe reunirse en Enero y no en Octubre, para los efectos que en aquel párrafo y artículo se determinan.

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y exacto cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Soria, 6 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. = Circular

Para evitar las reclamaciones á que pudiera dar lugar el plan de aprovechamientos que ha de formarse para el año próximo venidero, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia y á las Juntas de administracion de los pueblos interesados y á los demás Municipios de los mancomunados, que al formular las propuestas de los aprovechamientos

de árboles maderables, leñas, pastos, ramon, cortezas y frutos que consideren necesarios en los montes públicos, tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Que en sus respectivos montes sólo puede permitirse los aprovechamientos compatibles con la conservacion y fomento de los mismos, segun lo determinado en el art. 10 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

2.ª Que en dichos montes todos los aprovechamientos deben hacerse mediante subasta, ménos en los casos de excepcion determinados en el art. 94 del reglamento vigente para ejecucion de la citada ley.

3.ª Que los aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares y de pastos para el ganado de uso propio de los vecinos de los pueblos que á estos tengan derecho pueden ser gratuitos los aprovechamientos de leñas para usos industriales ni los de pastos para el ganado de granjeria ó tráfico, segun lo resuelto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

4.ª Que no pueden ser considerados como dehesas boyales los montes ó parte de estos, si no hubiesen sido reconocidos ó declarados así por las dependencias de Hacienda segun lo determina la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1862, y en la de 8 de Abril del mismo año.

5.ª Que en las expresadas dehesas boyales no puede autorizarse la entrada de otra clase de ganados que aquellos que estén destinados á la labor de los vecinos del pueblo á que correspondan.

Y 6.ª Que del valor de todo aprovechamiento, aun de los gratuitos, ha de ingresar en las arcas del Tesoro público el 10 por 100 de su importe con destino á la mejora y repoblacion de los montes, sin más excepcion que lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Y deseando este Gobierno de provincia que los pueblos disfruten de todos los beneficios á que tengan derecho en los montes públicos, y que sean compatibles con su conservacion y fomento, encauzco á los Ayuntamientos y demás Corporaciones que están llamadas á suministrar los datos indispensables y que han de servir de base para la formacion del expresado plan forestal, los redacten con la mayor precision y exactitud, para evitar ulteriores reclamaciones sobre ampliacion de aquellos, y que no permiten conceder las disposiciones vigentes del ramo una vez aprobado el indicado plan forestal.

Soria, 5 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

2
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 10 al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Basilio de la Orden	Heredad	Estado	179	Almazul	19.º	16 Abril de 1878.	291	25
Antonio Rico Barron	Idem	Idem	286	Fresno	14.º	20 id. de id.	68	75
El mismo	Idem	Idem	272	Soto de San Estéban.	14.º	20 id. de id.	112	50
El mismo	Idem	Idem	246	Fresno	14.º	20 id. de id.	51	50
Lucas Marron	Casa	Idem	2	Fuentelsaz	15.º	18 id. de id.	15	06
Joaquin Puertas	Idem	Idem	16	Berlanga	14.º	11 id. de id.	102	75
Mariano Puertas	Idem	Idem	15	Idem	14.º	11 id. de id.	39	38
Andrés Celorrio	Idem	Idem	157	Pinilla del Campo	11.º	15 id. de id.	25	
Marcelino Veamonte	Idem	Idem	155	Vozmediano	11.º	14 id. de id.	16	25
Gumersindo Balsa	Heredad	Clero	2526	Tarancueña	14.º	12 id. de id.	25	
Pedro Garcés	Casa	Idem	408	Puebla de Eca	13.º	16 id. de id.	41	25
Pablo Ruiz	Heredad	Idem	1811	Fuentes de Agreda	12.º	16 id. de id.	140	63
Tomás Calabia	Idem	Idem	2348	Idem	12.º	16 id. de id.	11	25
Toribio Ruiz	Idem	Idem	1729	Idem	12.º	16 id. de id.	63	19
Carlos Lafuente	Idem	Idem	2597	Sarnago	10.º	19 id. de id.	25	13
Antero Alonso	Casa	Idem	360	Agreda	10.º	20 id. de id.	6	50
Casimiro Delgado	Idem	Idem	129	Burgo	9.º	11 id. de id.	50	13
El mismo	Idem	Idem	124	Idem	9.º	11 id. de id.	75	
Felipe Marino	Idem	Idem	103	Idem	9.º	12 id. de id.	75	13
Juan Soria	Idem	Idem	117	Idem	9.º	19 id. de id.	82	88
Francisco Garcia	Heredad	Idem	564	Quintanilla 3 Barrios.	8.º	13 id. de id.	19	05
Manuel Lafuente	Idem	Idem	667	Idem	8.º	13 id. de id.	15	15
Narciso Diez	Idem	Idem	430	Tardajos	8.º	17 id. de id.	12	37
Domingo Acinas	Idem	Idem	778	Valdenebro	8.º	17 id. de id.	128	75
El mismo	Idem	Idem	565	Recuerda	8.º	17 id. de id.	188	75
El mismo	Idem	Idem	590	Velasco	8.º	17 id. de id.	62	62
El mismo	Idem	Idem	693	Alcubilla del Marqués	8.º	17 id. de id.	7	75
El mismo	Idem	Idem	795	Santiuste	8.º	17 id. de id.	57	75
El mismo	Idem	Idem	929	Alcubilla del Marqués	8.º	17 id. de id.	73	87
El mismo	Idem	Idem	966	Pedraja de S. Estéban	8.º	17 id. de id.	38	75
El mismo	Idem	Idem	2017	Piquera	8.º	17 id. de id.	51	25
El mismo	Idem	Idem	443	Alcubilla del Marqués	8.º	17 id. de id.	206	37
El mismo	Idem	Idem	444	Idem	8.º	17 id. de id.	125	12
Juan Peñalba	Idem	Idem	812	S. Estéban de Gormaz	8.º	18 id. de id.	87	50
El mismo	Idem	Idem	2051	Idem	8.º	18 id. de id.	200	
El mismo	Idem	Idem	2728	Idem	8.º	18 id. de id.	81	25
El mismo	Idem	Idem	2052	Idem	8.º	18 id. de id.	35	12
Benito Arancón	Idem	Idem	8	Aldeaeseñor	8.º	20 id. de id.	31	37
Vicente Garcia	Idem	Idem	431	Tardajos	8.º	20 id. de id.	20	02
Conrado Anton	Bodega	Idem	58	San Estéban	7.º	13 id. de id.	19	25
Agapito Soria	Heredad	Idem	2747	Sauquillo de Paredes.	7.º	17 id. de id.	100	30
El mismo	Idem	Idem	386	Almazul	7.º	17 id. de id.	18	20
Julian Gómara	Idem	Idem	263	Tejado	6.º	17 id. de id.	104	12
Pablo Gutierrez	Idem	Idem	356	Adradas	5.º	18 id. de id.	200	85
Francisco Benito Rodriguez	Idem	Idem	2453	Escobosa Calatañazor	4.º	16 id. de id.	23	10
El mismo	Idem	Idem	894	Recuerda	4.º	16 id. de id.	35	
El mismo	Idem	Idem	238	Moron	4.º	16 id. de id.	175	05
Miguel Garcia	Idem	Idem	2902	Fuentes de Agreda	2.º	20 id. de id.	53	35
Antonio Beltran	Idem	Idem	2165	Fuentelaldea	2.º	20 id. de id.	90	05
Carlos Lafuente	Propios	Idem	1707	Velilla de la Sierra	10.º	16 id. de id.	25	
El mismo	Idem	Idem	1708	Ventosa	10.º	19 id. de id.	12	50
Simon Gonzalo	Terreno	Idem	1559	Toledillo	8.º	19 id. de id.	181	20
Aniceto Hinojar	Idem	Idem	1994	Piquera	6.º	16 id. de id.	630	
Félix Gonzalo	Idem	Idem	1997	Idem	6.º	16 id. de id.	680	10
Alejo Puertas	Monte	Idem	2114	Fuentelmonge	4.º	16 id. de id.	1013	
Francisco Benito	Terreno	Idem	2107	Velilla de los Ajos	4.º	16 id. de id.	424	80
El mismo	Idem	Idem	2052	Berlanga	4.º	16 id. de id.	155	70
El mismo	Idem	Idem	2054	Mallona	4.º	16 id. de id.	39	10
Mariano Cabeza	Idem	Idem	2205	Sauquillo Alcázar	3.º	17 id. de id.	26	
Venancio Martinez	Casa	Idem	676	Trévago	2.º	17 id. de id.	52	50
Juan Garcia Marin	Terreno	Idem	2273	Olvega	2.º	18 id. de id.	1000	
El mismo	Idem	Idem	2272	Idem	2.º	18 id. de id.	1600	
Anacleto Garcia	Idem	Idem	2262	Sauquillo Alcázar	2.º	17 id. de id.	320	10
Miguel Martinez	Idem	Idem	2263	Idem	2.º	19 id. de id.	204	10
Anacleto Garcia	Idem	Idem	2264	Idem	2.º	19 id. de id.	30	10
Andrés Garcia	Fragua	Idem	682	Tordesalas	2.º	19 id. de id.	35	
Pedro Martinez	Horno	Idem	683	Idem	2.º	20 id. de id.	20	10
El mismo	Edificio	Idem	681	Torrubia	2.º	20 id. de id.	140	20
El mismo	Horno	Idem	679	Portillo	2.º	20 id. de id.	25	20
Andrés Garcia	Heredad	Beneficencia	34	La Cuenca	2.º	19 id. de id.	75	60

Soria, 2 de Abril de 1878. = El Jefe del negociado, José Galipienzo. = V.º B.º = Juan E. Baroja.

Circular.

Debiendo hallarse en esta Administracion económica el dia 8 del actual precisamente las copias de los acuerdos en que los Ayuntamientos adopten los medios de cubrir sus encabezamientos por consumos y cereales; segun lo determinado en la décima disposicion de las contenidas en la circular de

la Direccion general de Impuestos, inserta en el Boletín oficial núm. 38 del viernes 29 de Marzo último, y resuelto como me hallo á no tolerar el menor retraso en este servicio de tanta importancia, á fin de que todas las operaciones consiguientes se ejecuten dentro de los plazos marcados en aquella superior disposicion, he creido conveniente prevenir á las expresadas Corporaciones que si en la ci-

tada fecha del 8 del que rige no se encuentran en esta Oficina las copias de las referidas actas ó acuerdos, expediré contra ellas, sin contemplacion de ningun género, comisionados plantones con las dietas de 5 pesetas hasta tanto que llenen el servicio reclamado.

Soria, 3 de Abril de 1878. = Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría, de la misma ó analoga asignatura que la vacante, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 26 de Marzo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

De conformidad al Real decreto de 28 de Marzo último, hay que proceder á la eleccion de un Senador por la Universidad, cuyo acto deberá tener lugar el día 17 del actual á las 10 de la mañana, y con sujecion á los artículos 18 al 22 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la eleccion.

Zaragoza, 1.º de Abril de 1878.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Manuel Guillen.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE BURGOS.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Soria en que residan soldados de caballería pertenecientes á los reemplazos 1.º y 2.º de 1874, les ordenen la presentacion, dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato á sus respectivos domicilios, con el fin de pasar la revista que previene el art. 104 del vigente Reglamento de Reserva.

Burgos, 29 de Marzo de 1878.—El Teniente Coronel, Ciriaco Hervás.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Soria.

CIRCULAR.

Cubiertos todos los pedidos de papeletas de movimiento de poblacion de 1876, ruego á los señores Jueces y Párrocos se dignen enviarme desde luego las papeletas llenas para dar cima á este servicio que se retrasó por las tareas del censo.

En los pueblos pequeños será muy fácil averiguar todos los datos que se piden en las papeletas, aunque en los modelos de las partidas civiles y sacramentales haya alguna omision de ellos, y los señores Jueces y Párrocos que tengan á bien adquirirlos harán un eminente servicio á la ciencia y al

Estado; entendiéndose que esto es en el supuesto de que las inscripciones carezcan de algun dato pedido, pues por lo demás ya hemos dicho lo que se entiende por *extracto completo*, el cual ha de estar en conformidad con los libros originales.

Con un mal se tropieza en este servicio, y es que los Jueces y Párrocos no tienen *Boletín oficial* para enterarse directa y prontamente de las disposiciones que se han dictado relativas al asunto; pero este mal puede obviarse si los Alcaldes prestan su cooperacion, facilitando á unos y otros los *Boletines oficiales* respectivos. Los Alcaldes son órganos de trasmision y de ejecucion, y por lo mismo espero de su celo que en este servicio darán á los Jueces y Párrocos los medios que estos necesiten para su desempeño, y principalmente la coleccion de *Boletines* en que se han publicado órdenes y circulares aclaratorias. Se han remitido á todos los Ayuntamientos fajas impresas y selladas para la remision gratis de las papeletas; pero si se hubiera inutilizado alguna de aquellas pueden los Sres. Curas remitirme las suyas por conducto de los Jueces municipales que tienen franquicia para la correspondencia oficial.

Repito las observaciones que para el buen orden de los trabajos he publicado en otras circulares. Conviene que á las papeletas llenas que se remitan acompañe un oficio lacónico del interesado.

Publicadas la Real orden y demás disposiciones, en virtud de las cuales se ha procedido á la ejecucion de este servicio en la forma que se hace, se creyó innecesario dar más explicaciones, y máxime contando con que los Sres. Alcaldes transmitirán á los Jueces y Párrocos los acuerdos del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Pero como una gran parte de estos no haya sabido nada sobre el particular, excito el celo de las Autoridades para la publicidad y trasmision de cuanto concierne á lo que nos ocupa.

A la vez ruego á los Sres. Jueces y Párrocos se dignen enviarme las papeletas á la brevedad posible para terminar cuanto antes este servicio, ya retrasado con exceso.

Soria, 3 de Abril de 1878.—El Jefe de los trabajos, Manuel Navarro Murillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villasayas.

Don Manuel Martinez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que la expresada Junta dará principio á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878-79, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 15 dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán oídas las reclamaciones que se presenten por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instruccion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento, no sólo de los vecinos sino tambien de los terratenientes, no puedan alegar ignorancia.

Villasayas, 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Don Tomás Martinez, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 1879, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Valdecantos, Santa Cecilia, Bretun, Villar del Rio, Yanguas, Velloso, Camporredondo, Aldehuelas, Vizmanos, San Pedro Manrique y Castilfrío darán la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para conocimiento

de los terratenientes en este término municipal. Villar de Maya, 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Martinez.

Ayuntamiento de Fuentetoba.

Don Timoteo Martinez, Alcalde accidental y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época en que ha de darse principio á la formacion ó apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que posean fincas rústicas, urbanas y ganadas, así como tambien los que reciben rentas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo en dicho plazo sufrirán la responsabilidad que previene el art. 24 de dicho Real decreto y no serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Carbonera y Villaciervos se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes se enteren de él y no aleguen ignorancia.

Fuentetoba, 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Timoteo Martinez.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Las altas y bajas que han podido ocurrir á los contribuyentes de este distrito municipal para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la confeccion del reparto del cupo de contribucion de inmuebles que corresponda al mismo en el año próximo de 1878 á 79 serán admitidas, siendo presentadas en forma debida, dentro de los doce dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Fuentecantos, 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por el término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se admiten en la Secretaría de esta Corporacion las altas y bajas que la riqueza inmueble haya sufrido en el año actual para la confeccion del amillaramiento que ha de formarse para el año próximo de 1878 á 79: pasado dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almazan, Viana, Majan, Coscurita, Frechilla, Ontalvilla, Villasayas, Fuenteguelmes y Barca darán la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Cobertelada, 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

D. Narciso Ruiz, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1878 á 1879, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año actual económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Fuentes de Agreda, Cueva de Agreda y Vozmediano se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Aldehuela de Agreda 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Narciso Ruiz.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Rafael Almajano Diez, hijo de Juan é

Isabel, núm. 1.º, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Villaseca de Arciel, 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Gregorio Martínez.

Señas de Rafael Almajano Diez.

Edad 20 años, estatura se ignora; pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara ancha, color bajo; va indocumentado.

Ayuntamiento de Talveila.

Don Marcelino Cabrejas, Alcalde constitucional de este distrito municipal y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial tiene que ocuparse en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1878 á 79, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, tanto de este distrito municipal como los forasteros que tengan fincas en el mismo, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten, incurriendo los reclamantes en la responsabilidad que previene la Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Alagas, Fuentecantales y Herrera darán á este anuncio la oportuna publicidad para conocimiento de los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Talveila, 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marcelino Cabrejas.

Ayuntamiento de Piquera.

Don Mariano Rubio y Perez, Secretario del Ayuntamiento del mismo, certifico:

Que en el expediente que en esta Secretaría se ha

instruido con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de los rebaños de Narciso Alonso y Nicolasa Ruperez con los de sus alparceros, todos de esta vecindad, se halla la siguiente

«*Diligencia de reconocimiento y sanidad.*—En el pueblo de Piquera á 22 de Marzo de 1878, constituido el Subdelegado de Veterinaria del partido, Don Cándido Hernando, acompañado del Sr. Alcalde, Fiscal de ganaderia y demás ganaderos en el sitio denominado *La Rosa*, fueron reconocidas de nuevo una por una las reses lanaras de la pertenencia de Narciso Alonso, Nicolasa Ruperez y demás alparceros de ambos rebaños que se hallaban acantonadas en aquel sitio por estar padeciendo enfermedad variolosa, y encontrándolas completamente sanas, se levantó el acantonamiento y demás prevenciones impuestas sobre ellas, y lo firman los señores concurrentes, de que certifico:—Agustin García.—Cándido Hernando.—El Fiscal de ganaderia, Alejo Crespo.—Luis Ruperez.—Mariano Rubio, Secretario.»

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para los fines consiguientes doy la presente, que firmo en Piquera á 23 de Marzo de 1878.—Mariano Rubio.—V.º B.º.—El Alcalde, Agustin García.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Don Francisco García, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878-79, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, tanto de este pueblo como forasteros que tengan fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Hinojosa del Campo, Jaray, Castejon, Noviercas, Valdegeña, Esteras de Lobia, Peroniel y Fuentestrún darán publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Pinilla del Campo, 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Almazan.

Desde el dia 13 del corriente se halla recogida y depositada en esta villa una tostona ó cerdilla que se encontró extraviada en el ferial, sin que á pesar de los repetidos bandos y diligencias practicadas para

averiguar quién sea su dueño haya podido conseguirse.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que el dueño de la indicada tostona se presente á recogerla en esta Alcaldía, justificando previamente la preexistencia, y á satisfacer los gastos originados en su manutencion.

Almazan, 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Fermin Ballano.

Ayuntamiento de Carbonera.

Don Antonio Duran, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

A los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, hago saber: Que con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, presenten las relaciones juradas que previenen los artículos 20 y 21 del referido decreto á fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo ejercicio de 1878 á 79, cuyos datos han de presentarse en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rabanos, Golmayo y Fuentetoba se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Carbonera, 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Duran.

Ayuntamiento de Frechilla.

Don Francisco García Tarancón, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las altas y bajas de las fincas rústicas y urbanas, y relaciones de la riqueza pecuaria para la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 79; pasado dicho plazo no se oirán por justas que sean sus reclamaciones, además de exigirles las responsabilidades impuestas por la ley.

Los contribuyentes de este distrito que no lo verifiquen en dicho período incurrirán además en la responsabilidad que previene la instruccion, y en especial si se notasen ocultaciones.

Frechilla, 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco García.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales....	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7

Soria, 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, José Brieva.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Vudos...	Total.....	Solteras..	Casadas..	Vudas...	Total.....	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	»	»	»	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	»	»	»	1
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	4	4	»	8	2	»	»	»	10

Soria, 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, José Brieva.